

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	María Georgina Hoyos Riapira
DEMANDADO	Gilberto Árias Velásquez Carlos Roberto Montoya Urrea Personas indeterminadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00115 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza por falta de competencia en razón a la cuantía
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 366

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora MARÍA GEORGINA HOYOS RIAPIRA, contra GILBERTO ÁRIAS VELÁSQUEZ, CARLOS ROBERTO MONTOYA URREA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la que se señaló que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$23.267.932), aportándose para demostrarlo, la factura de impuesto predial que reposa a folios 7 del expediente virtual, relacionado con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-34255, ubicado en el municipio de San Luis (Ant), cuya vigencia es del año 2023.

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La cuantía se determina así 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

De acuerdo a la anterior disposición y conforme al documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al momento presentar la demanda, claramente se advierte que el avalúo catastral del predio objeto del proceso asciende VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$23.267.932), cantidad que pertenece a la menor cuantía, siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant) para conocer de esta causa civil y no esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el Despacho declara su incompetencia por el factor cuantía y remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúen con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis – Ant.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° 047__ hoy a las 8:00 a. m. El Santuario _13_ de Julio del año _2023_</i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p><i>Secretaria</i></p>
